

ha dictado sentencia el 22 de marzo de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Emilio Diego Cobo contra las Ordenes ministeriales de 27 de julio de 1971 y 12 de marzo de 1973, absolvemos a la Administración de la demanda, por estimar que se ajustan a derecho las resoluciones recurridas, y no hacemos expresa imposición de las costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

13282 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 302.002/73.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.002/73, promovido por doña Encarnación Urien Moreno contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 28 de febrero de 1972, sobre fijación de importe por daños, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 13 de marzo de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por la representación de doña Encarnación Urien Moreno contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 28 de febrero de 1972 y 13 de enero de 1973, que, respectivamente, desestimaron el recurso de alzada y el de reposición interpuestos contra la resolución del Canal de Isabel II de 25 de marzo de 1971, debemos declarar y declaramos que tales acuerdos no son conformes a derecho en cuanto no reconocen que, por el siniestro producido, el Canal viene obligado a satisfacer a la actora, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, además del importe fijado en dicha resolución de 287.818,48 pesetas por las partidas que en la misma se señalan, añadir el valor de la casa que hubo necesidad de derruir por su estado de ruina inminente a consecuencia del accidente, valor que alcanza la cifra de pesetas 192.588, y que, junto a la anterior cantidad, deben ser abonadas a la actora, desestimando el resto de las pretensiones de la misma y condenando a las partes a estar y pasar por la presente declaración, sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

13283 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 103/70, en grado de apelación.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 103 de 1970, en grado de apelación, promovido por doña María Antonia Martínez del Peral y Fortón contra la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza con fecha 18 de diciembre de 1970, referente al recurso contencioso-administrativo interpuesto contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Huesca de 6 de febrero y 7 de abril de 1970, que fijaron el justiprecio de una finca propiedad de la recurrente sita en «El Paular», del término municipal de Monzón (Huesca), la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 29 de noviembre de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por doña María Antonia Martínez del Peral y Fortón contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza de 18 de diciembre de 1970, dictada en el recurso número 103 del mismo año, y cuyo fallo se transcribe en el segundo resultando de esta resolución, debemos revocar y revocamos la misma, y, en su lugar, fijar como justiprecio de la finca propiedad de la recurrente sita en «El Paular», del término municipal de Monzón, expropiada

con motivo de las obras para la supresión del paso a nivel en el kilómetro 1.000 de la carretera HU-900, camino de Monzón a Fonz, en la cantidad de 797.786 pesetas, más 39.889,30 pesetas como premio de afectación, lo que hace un total de 837.675,30 pesetas, cuya cantidad devengará el interés legal del 4 por 100 desde el día 15 de diciembre de 1965, hasta su abono a la interesada, desestimando las demás pretensiones de la demanda. Sin imposición de las costas causadas en este proceso en ambas instancias.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

13284 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 302.061/73.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.061/73, promovido por la Cofradía Sindical de Pescadores de Benidorm contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 31 de enero de 1973, sobre denegación de legalización de obras efectuadas en terrenos de dominio público y orden de demolición, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 6 de abril de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Cofradía Sindical de Pescadores de Benidorm (Alicante) contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos: Primero, la desestimación de la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado; segundo, la nulidad de la Orden ministerial de Obras Públicas de 31 de enero de 1973, por no ser conforme a derecho, y, consecuentemente, la nulidad del mandato de demolición del inmueble de la Cofradía demandante, sito en el paseo de Colón, en la playa de Poniente, de Benidorm, por no ser conformes a derecho tales decisiones administrativas; tercero, no haber lugar a pronunciamiento alguno respecto del derecho de propiedad; todo ello sin expreso pronunciamiento respecto o en cuanto al pago de las costas procesales.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

13285 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 50.430.

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 50.430, promovido por don José Tobajas Marín contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza en 11 de noviembre de 1972, sobre justiprecio de las fincas 2.ª y 3.ª del polígono 200 del Catastro Parcelario de Zaragoza, expropiadas con motivo de las obras de la «Nueva carretera autopista Zaragoza-Alfajarán, tramo I», la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 17 de noviembre de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando los recursos de apelación interpuestos por la Abogacía del Estado y la representación de don José Tobajas Marín, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza de 11 de noviembre de 1972, que estimó en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Tobajas Marín contra resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Zaragoza, que fijó el justiprecio de las fincas 2.ª y 3.ª del polígono 200 del Catastro Parcelario de Zaragoza, correspondientes a las 30 y 31 del expediente de expropiación tramitado con motivo de las obras de la «Nueva carretera autopista Zaragoza-Alfajarán, tramo I»; todo ello sin expresa imposición de costas.»